



Asamblea General

Distr. general
2 de agosto de 2016
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

33^{er} período de sesiones

Tema 3 de la agenda

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Informe del Relator Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos

Nota de la Secretaría

En los últimos años, numerosos casos han puesto en tela de juicio la idoneidad de las medidas estatales para proteger los derechos humanos frente a las sustancias tóxicas, en particular los derechos del niño.

La intoxicación de niños con agua potable contaminada con plomo suscitaba cuestiones relacionadas con la raza, la pobreza y la discriminación. El efecto mortífero en mujeres embarazadas y niños de un producto de consumo no probado ha revelado el grado en que las industrias no ejercen adecuadamente la diligencia debida, y el hecho de que los Estados no exigen información básica sobre la salud y la seguridad. Las intoxicaciones por plaguicidas en todo el mundo, las industrias extractivas y las emisiones industriales en el aire y el agua, y sus devastadoras consecuencias en la salud, el desarrollo y la vida de los niños, refuerzan la necesidad de adoptar medidas enérgicas para proteger a las personas que corren mayor riesgo.

Sin embargo, el problema no se limita a la intoxicación. La exposición en la infancia es un problema sistémico en todas partes. En todo el mundo, nacen niños con docenas, hasta cientos, de sustancias peligrosas en el cuerpo. Esto produce lo que los médicos definen como una “pandemia silenciosa” de enfermedad y discapacidad que afecta a millones de personas durante la infancia y posteriormente en la vida. Por diversas razones, los niños carecen de acceso a un recurso efectivo o a la justicia por los daños causados por sustancias tóxicas y contaminación, lo que permite a los autores permanecer impunes. La prevención de la exposición es la mejor solución. El interés superior del niño debe ser una consideración primordial de los Estados en la protección de los derechos del niño a la vida, la supervivencia y el desarrollo, la integridad física, la salud, a no ser objeto de las peores formas de trabajo infantil, así como a alimentos aptos para el consumo, agua y vivienda y

GE.16-13319 (S) 230816 240816



* 1 6 1 3 3 1 9 *

Se ruega reciclar



otros derechos consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño afectados por las sustancias tóxicas y la contaminación. Los Estados tienen la obligación de respetar los derechos humanos y las empresas la responsabilidad correspondiente de evitar la exposición de los niños a sustancias químicas tóxicas y contaminación.

Informe del Relator Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos

Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción	4
II. La pandemia “silenciosa”	4
III. Obligación del Estado de prevenir la exposición en la infancia	8
A. Interés superior del niño	8
B. Derecho a ser escuchado	9
C. Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo	10
D. Derecho a la integridad física y mental	10
E. Derecho a un recurso efectivo	12
F. Derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud	13
G. Derecho a un medio ambiente sano	14
H. Derecho a un nivel de vida adecuado, incluidos la alimentación, el agua y la vivienda adecuada	14
I. Derecho a la no discriminación	14
J. Derecho a no ser objeto de las peores formas de trabajo infantil	15
K. Derecho a la información	15
IV. Responsabilidad empresarial de prevenir la exposición de niños a sustancias tóxicas	16
A. Un marco de soluciones	17
B. Diligencia debida de las empresas para prevenir la exposición de los niños	19
C. Responsabilidad de evitar la exposición a través de las actividades empresariales	19
D. Responsabilidad a través de las relaciones comerciales	21
E. Responsabilidad de garantizar un recurso efectivo	23
V. Labor futura	24
VI. Conclusiones y recomendaciones	25

I. Introducción

1. En el presente informe, el Relator Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos examina los efectos de las sustancias tóxicas y la contaminación en los derechos del niño, las obligaciones de los Estados y las responsabilidades de las empresas en la prevención de la exposición de los niños a esas sustancias, de conformidad con la resolución 27/23 del Consejo de Derechos Humanos. El Relator Especial ha llevado a cabo un amplio proceso de consulta con Estados, organizaciones internacionales, la sociedad civil, instituciones nacionales de derechos humanos y otras partes interesadas. Agradece todas las respuestas recibidas a un cuestionario sobre el tema¹.

II. La pandemia “silenciosa”

2. Los niños de todo el mundo están sufriendo las consecuencias de las sustancias tóxicas y la contaminación. Esas consecuencias asumen diferentes formas, en diversas etapas de la vida, y en múltiples vías de exposición. Los niños tienen mayores niveles de exposición y son más sensibles a esta, lo cual los hace más vulnerables que los adultos. Esas consecuencias pueden ser irreversibles y hasta transmitirse de una generación a la siguiente².

3. La Organización Mundial de la Salud (OMS) estima que en 2012 murieron más de 1.700.000 niños menores de 5 años a causa de factores ambientales modificables, como la contaminación del aire (más de 500.000 muertes) y la contaminación del agua³. Esta cifra representa el 26% de las muertes de niños menores de 5 años.

4. Sin embargo, la cifra de 1.700.000 muertes es solo la punta del iceberg. Hay una “pandemia silenciosa”⁴ de discapacidad y enfermedad relacionada con la exposición a sustancias tóxicas y la contaminación en la infancia, que en muchos casos no se manifiestan durante años o decenios. Los niños víctimas pueden morir prematuramente después de los 5 años o sufrir debilidad a lo largo de toda la vida. Las sustancias químicas tóxicas que interfieren en la manifestación normal de los genes, el desarrollo cerebral, la función de las hormonas y otros procesos necesarios para que los niños se conviertan en adultos saludables están presentes en nuestras economías y persisten en nuestro medio ambiente⁵.

5. Los niños ya nacen afectados por numerosos contaminantes⁶ que repercuten en sus derechos a la supervivencia y el desarrollo, a ser escuchados, a la integridad física y al disfrute del más alto nivel posible de salud, por mencionar solo algunos. Estudios representativos han medido al menos decenas⁷, incluso centenas⁸, de sustancias químicas

¹ Todas las comunicaciones pueden consultarse en www.ohchr.org/EN/Issues/Environment/ToxicWastes/Pages/TheRightsoftheChildandHazardousSubstancesandWastes.aspx.

² Comité de los Derechos del Niño, observación general núm. 16 (2013) sobre las obligaciones del Estado en relación con el impacto del sector empresarial en los derechos del niño, párr. 4 a).

³ OMS, *Ambientes saludables y prevención de enfermedades* (2016).

⁴ Philippe Grandjean y Philip J. Landrigan, “Neurobehavioural effects of developmental toxicity”, *The Lancet Neurology*, vol. 13, núm. 3.

⁵ Véase, por ejemplo, Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) y OMS, *State of the Science of Endocrine Disrupting Chemicals*, 2012.

⁶ Instituto Nacional del Cáncer (Estados Unidos), “Reducing environmental cancer risk” (2010).

⁷ “International Federation of Gynecology and Obstetrics opinion on reproductive health impacts of exposure to toxic environmental chemicals”, *International Journal of Gynecology and Obstetrics*, vol. 131, núm. 3.

tóxicas y peligrosas en los niños antes del nacimiento debido a la exposición de sus madres. La exposición a sustancias tóxicas y la contaminación (con sustancias tóxicas)⁹ continúa incesantemente después del nacimiento. Si bien los estudios provienen principalmente de determinados países, todos los niños son víctimas de esta “invasión tóxica”, en distintos grados.

6. Los niños de comunidades de bajos ingresos, minorías, indígenas y marginadas sufren un mayor riesgo, pues los niveles de exposición en esas comunidades suelen ser más altos, se ven agravados por la malnutrición y sus efectos adversos están insuficientemente controlados. Por lo tanto, se suscitan cuestiones de “racismo ambiental” e “injusticia ambiental” que socavan la dignidad humana, la igualdad y la no discriminación. Es un hecho conocido que la situación relativa a la exposición de los niños en los países en desarrollo es grave; no obstante, se sigue desconociendo en gran medida el verdadero alcance de las consecuencias de las sustancias peligrosas¹⁰.

7. Esta vulneración de los derechos del niño es mayormente invisible. Las sustancias tóxicas contaminan el aire, el agua, los alimentos, los patios escolares, las casas, las escuelas y otras fuentes de exposición, lo cual atenta contra el derecho del niño a una vivienda adecuada y a alimentos aptos para el consumo, el agua y el juego, y tiene consecuencias mortíferas o a lo largo de toda la vida sobre la salud mental y física. La falta de datos acerca de quienes fabrican, venden, utilizan, comercian, liberan o eliminan sustancias peligrosas se ve agravada por deficiencias de información sobre los riesgos para la salud y las consecuencias de la exposición¹¹, lo que permite a los autores eludir la rendición de cuentas.

8. Muchos factores contribuyen a la exposición de niños a sustancias tóxicas en todo el mundo. Las políticas que dan prioridad a las empresas y no al interés superior del niño, las lagunas en la legislación¹², el incumplimiento flagrante de las leyes vigentes¹³, la falta de capacidad de seguimiento y supervisión, las campañas empresariales de desinformación¹⁴, la fragmentación de la gobernanza¹⁵ y la ausencia de participación de los ministerios de salud y de trabajo¹⁶ son solo algunos de los problemas que exponen a los niños tanto de los países más ricos como de los más pobres a las peores consecuencias de las sustancias químicas tóxicas y la contaminación.

9. Actualmente el cáncer es una de las principales causas de morbilidad y mortalidad en todo el mundo; en 2012 hubo unos 14 millones de nuevos casos y 8,2 millones de muertes relacionadas con el cáncer¹⁷. La incidencia del cáncer en la infancia ha aumentado durante períodos de rápido incremento del uso de productos químicos industriales; este aumento de la incidencia no puede explicarse únicamente por la genética ni por la elección

⁸ Environmental Working Group, “Body burden: the pollution in newborns”.

⁹ En el presente informe, por “sustancias tóxicas” se entiende todo tipo de sustancias y desechos peligrosos que pueden constituir una amenaza para los niños, incluidos la contaminación, las sustancias químicas tóxicas, las sustancias radiactivas, los explosivos y otros.

¹⁰ A/HRC/30/40.

¹¹ Danish Environmental Protection Agency, *Exposure of Pregnant Consumers to Suspected Endocrine Disruptors*, pág. 7; PNUMA, *Global Chemicals Outlook* (2012); y A/HRC/30/40.

¹² Comunicaciones de Uzbekistán (en la que señala la necesidad de un marco jurídico claro) y la Universidad Loyola de Chicago.

¹³ Véase la carta de denuncia conjunta.

¹⁴ Véase, por ejemplo, www.chicagotribune.com/ct-met-citizens-for-fire-safety-20120902-story.html.

¹⁵ Comunicación del Servicio Internacional para los Derechos Humanos, pág. 5.

¹⁶ A/HRC/30/40/Add.1, A/HRC/33/41/Add.1 y A/HRC/33/41/Add.2.

¹⁷ OMS, *Cáncer*, nota descriptiva núm. 297 (2015).

de determinados estilos de vida¹⁸. La incidencia de cáncer de testículos, de mama y otros tipos de cáncer que pueden haber sido provocados por la exposición a sustancias tóxicas en la infancia también ha aumentado en los últimos decenios. Todos los años solo a causa del plomo se produce la discapacidad intelectual irreversible de 600.000 niños¹⁹. Además del plomo, se cree que hay un número incalculable de sustancias neurotóxicas que dañan la inteligencia y contribuyen a anomalías del desarrollo y trastornos del comportamiento. Se estima que la diabetes tipo 2, que anteriormente se observaba únicamente en adultos²⁰, podría ser la séptima causa principal de muerte de niños en 2030. El asma es una de las enfermedades crónicas más comunes entre los niños y en promedio aumenta un 50% por decenio²¹. El recuento de espermatozoos y los niveles de testosterona han disminuido drásticamente entre los hombres desde la década de 1940, lo cual presuntamente guarda relación con las sustancias químicas que producen trastornos endocrinos (hormonales)²². Estas son algunas de las consecuencias para la salud vinculadas con la exposición a sustancias químicas tóxicas y la contaminación.

10. Algunos Estados han reconocido estos graves riesgos y están dando prioridad a la cuestión de la exposición a sustancias tóxicas en la infancia. Sin embargo, la cuestión suele reducirse a un análisis de la relación entre costos y beneficios que no tiene en cuenta consideraciones de derechos humanos o les resta importancia en este contexto. Las medidas de prevención adoptadas por los Estados están quedando cada vez más rezagadas debido a pruebas científicas de graves consecuencias, la rápida aceleración de la producción y utilización de sustancias químicas tóxicas²³ y la insuficiencia de tratados sobre productos y desechos químicos que protejan a los niños²⁴. Como consecuencia del derretimiento del hielo del Ártico debido al calentamiento del planeta, las sustancias tóxicas producidas por generaciones anteriores, que estaban retenidas, se están liberando rápidamente e incorporándose en la cadena alimentaria y el suministro de agua²⁵.

11. Es evidente que debe ejercerse más cautela en todo el mundo para proteger a los niños de la exposición a estos productos²⁶. A pesar de las pruebas disponibles para determinar qué productos químicos pueden afectar a la salud de los niños, decenas de miles de productos químicos industriales no han sido sometidos a pruebas de esas consecuencias. Además, los organismos reguladores evalúan la probabilidad de los daños a causa de sustancias tóxicas sobre la base de la exposición de un adulto medio a una sola sustancia, y no de las condiciones de la vida real, ya que los niños están expuestos a múltiples sustancias (que pueden dar lugar a efectos combinados) durante períodos delicados de su desarrollo²⁷. Las empresas implicadas insisten en que los niveles de exposición son demasiado bajos para producir efectos adversos, aunque no aportan pruebas de la seguridad de los niños que pueden estar expuestos a múltiples sustancias tóxicas durante su desarrollo.

¹⁸ Monografía del Programa de Vigilancia, Epidemiología y Resultados Finales del Instituto Nacional del Cáncer (Estados Unidos) (1999).

¹⁹ OMS, *Intoxicación por plomo y salud*, nota descriptiva núm. 379 (2014).

²⁰ OMS, *Diabetes*, nota descriptiva núm. 312 (2016).

²¹ OMS, *Bronchial asthma fact sheet*, núm. 206 (2015).

²² Comunicación de Dinamarca.

²³ PNUMA, *Global Chemicals Outlook*.

²⁴ Menos de 30, de miles de sustancias peligrosas, están reguladas desde la producción hasta la eliminación definitiva en virtud de tratados mundiales sobre productos y desechos químicos.

²⁵ PNUMA y Programa de Vigilancia y Evaluación del Ártico, "Climate change and POPs: predicting the impacts" (2011).

²⁶ Comunicaciones de Italia y Dinamarca. Véase también Comités Científicos de la Comisión Europea, *Toxicidad y evaluación de las mezclas de productos químicos*, dictamen conjunto adoptado en 2011.

²⁷ Comités Científicos de la Comisión Europea, dictamen sobre toxicidad. Comunicaciones de Colombia y Dinamarca.

12. La mayoría de los niños cuyas vidas se ven irreversiblemente o mortalmente alteradas por sustancias tóxicas y contaminación carecen de acceso a un recurso efectivo. La carga de la prueba de que una sustancia química tóxica fue la causa de sus lesiones se impone a los niños y no a las empresas que se benefician de esas actividades, que deben demostrar que no hacen daño²⁸. Se observó que la carga de la prueba “efectivamente perjudicaba a las víctimas”²⁹. Incluso sitios de indiscutible contaminación tóxica, ya sea debido al legado de empresas contaminantes o a restos tóxicos de material de guerra, eluden la rehabilitación y rendición de cuentas que podrían prevenir futuras violaciones de derechos humanos.

13. Los costos económicos que deben sufragar los gobiernos y el público, generados en gran medida por empresas, se estiman en cientos de miles de millones o billones de dólares de los Estados Unidos en el caso de algunas sustancias tóxicas³⁰. Se calcula que el uso de plomo en la pintura tiene un costo para países de ingresos bajos y medianos de 1 billón de dólares en gastos de atención de la salud, pérdida de productividad y otros costos económicos³¹. Se estima que los perturbadores endocrinos químicos en alimentos y cosméticos y otras fuentes representan una carga para la Unión Europea de más de 100.000 millones de euros en costos económicos por año, y la información es insuficiente para estimar los costos que recaen en países en desarrollo³². Se calcula que los plaguicidas peligrosos representan para África Subsahariana un costo superior al de la asistencia oficial para el desarrollo que recibe por año³³.

14. El problema está adquiriendo un cariz penal. La eliminación ilegal de desechos a través de las fronteras es un problema constante³⁴. La Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) señala que del 60% al 90% de los desechos electrónicos se elimina ilegalmente³⁵. El uso ilícito de plaguicidas y productos químicos tóxicos prohibidos, así como de productos adulterados, sigue siendo un problema importante en todo el mundo, una grave amenaza para los hijos de los trabajadores afectados, las comunidades y los consumidores. Las estimaciones recientes indican que el mercado mundial de plaguicidas ilegales puede haberse duplicado entre 2007 y 2011³⁶. Sin embargo, los defensores de los derechos humanos que tratan de proteger a los niños de la exposición ulterior a sustancias tóxicas son acosados, encarcelados o hasta asesinados³⁷.

²⁸ Comunicaciones de Dinamarca (en las que se observa que “la cuestión de la causalidad de los efectos en la salud humana como resultado de la exposición a productos químicos es sumamente difícil de establecer, y solo existe en relación con conocimientos esporádicos después de accidentes químicos, exposición ocupacional y algunos usos farmacéuticos”), de Suecia, PAX y el Center for Constitutional Rights.

²⁹ Comunicación del Senegal.

³⁰ PNUMA, *Costs of Inaction on the Sound Management of Chemicals*.

³¹ Teresa Attina y Leonardo Trasande, “Economic costs of childhood lead exposure in low- and middle-income countries”, *Environmental Health Perspectives, Children’s Health*, vol. 121, núm. 9.

³² Leonardo Trasande y otros, “Estimating burden and disease costs of exposure to endocrine-disrupting chemicals in the European Union”, *Journal of Clinical Endocrinology and Metabolism*, vol. 100, núm. 4.

³³ PNUMA, *Global Chemicals Outlook*.

³⁴ PNUMA, *Waste Crimes – Waste Risks: Gaps in Meeting the Global Waste Challenge* (2015).

³⁵ *Ibid.*, pág. 7; e INTERPOL, *Countering WEEE Illegal Trade Summary Report* (2015).

³⁶ Del 5% o 7% al 10%, según estimaciones de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE); véase también el informe del Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia titulado “Illicit pesticides, organized crime and supply chain integrity”, pág. 11.

³⁷ Comunicación del Servicio Internacional para los Derechos Humanos y Global Witness, *On Dangerous Ground* (2016).

15. Decenas de millones de niños realizan trabajos peligrosos, que con frecuencia los exponen a sustancias químicas tóxicas³⁸. Por ejemplo, niños de todo el mundo siguen trabajando en minas artesanales y en pequeña escala, donde están expuestos al mercurio y a otras sustancias químicas tóxicas³⁹. El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) ha estimado que 40.000 niños trabajan en minas, en la extracción de un conocido carcinógeno (cobalto) utilizado en teléfonos móviles, computadoras portátiles y automóviles por empresas que sin duda disponen de recursos para ejercer la diligencia debida en materia de derechos humanos⁴⁰. Los niños que trabajan en actividades agrícolas continúan utilizando plaguicidas peligrosos a pesar de que esos productos están prohibidos en varios países, lo que suscita cuestiones relativas a criterios desiguales y discriminación.

16. Los restos de material de guerra tóxicos causan dolor y sufrimiento a las comunidades mucho después de la conclusión de los conflictos. En el Iraq, estudios independientes indican que los defectos de nacimiento han aumentado notablemente entre los niños en zonas de conflicto, que en muchos casos no tienen acceso a la atención médica y el tratamiento⁴¹. Las municiones sin estallar, las minas terrestres, las armas químicas, los plaguicidas y otros restos peligrosos de material de guerra y de conflictos persisten en todo el mundo⁴².

III. Obligación del Estado de prevenir la exposición en la infancia

17. Cuatro principios sirven de guía para la interpretación y aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño. Los Estados deben tenerlas en cuenta al redactar, aplicar y hacer cumplir legislación sobre salud pública, medio ambiente y trabajo para proteger los derechos del niño en el ámbito de las sustancias tóxicas y la contaminación.

18. La Convención sobre los Derechos del Niño establece claramente que los Estados tienen la obligación de prevenir la exposición de los niños, así como de las mujeres en edad de procrear, a sustancias tóxicas⁴³.

A. Interés superior del niño

19. El interés superior del niño, incluidas las generaciones futuras que heredarán el legado tóxico de las generaciones anteriores, debe ser una “consideración primordial” en la interpretación y aplicación de los derechos consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño (art. 3, párr. 1). Los Estados partes deben integrar y aplicar este principio rector y derecho sustantivo “en todas las medidas”, incluidas las de carácter legislativo, y los procedimientos judiciales o administrativos relativos a sustancias tóxicas o contaminación, teniendo en cuenta las vulnerabilidades singulares de los niños a las

³⁸ Comunicaciones de Italia y el Perú; Organización Internacional del Trabajo (OIT), *Niños en trabajos peligrosos. Lo que sabemos, lo que debemos hacer* (2011).

³⁹ Comunicación de Human Rights Watch.

⁴⁰ Amnistía Internacional, “This is what we die for” (2016).

⁴¹ Comunicación de PAX y el Center for Constitutional Rights e informe del PNUMA y el Environmental Law Institute titulado “Assessing and restoring natural resources in post-conflict peacebuilding” (2013).

⁴² Comunicación de Colombia.

⁴³ Comité de los Derechos del Niño, observación general núm. 15 (2013), sobre el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud, párr. 49. El Relator Especial observa que hay cada vez más pruebas de que la exposición de hombres a sustancias químicas tóxicas puede afectar a la salud de sus hijos.

sustancias tóxicas, la contaminación y los factores de riesgo conocidos y desconocidos. Los Estados deberían estar en condiciones de explicar si han tenido en cuenta el derecho del niño, tanto presente como futuro, a que su interés superior sea una consideración primordial en la adopción de decisiones, y de rendir cuentas de la forma en que lo han hecho, en particular si han sopesado ese derecho frente a otras consideraciones⁴⁴.

20. Los Estados deben procurar la “plena aplicación” del derecho del niño a la salud, y guiarse por el derecho del niño a que su interés superior se tenga en cuenta como “consideración primordial” en relación con “los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente” para la salud⁴⁵.

21. La mejor manera de velar por el interés superior del niño es prevenir su exposición a sustancias químicas tóxicas y la contaminación, y la adopción de medidas precautorias con respecto a esas sustancias, cuyos riesgos no se comprenden cabalmente. Lamentablemente, se da prioridad a la competitividad industrial, las opciones de gestión del riesgo y las consideraciones de rentabilidad en detrimento del interés superior del niño.

B. Derecho a ser escuchado

22. El derecho a ser escuchado es un principio rector de la Convención sobre los Derechos del Niño y es inseparable de la salud pública y las amenazas ambientales como las sustancias tóxicas y la contaminación⁴⁶. Este derecho está estrechamente vinculado con la cuestión del consentimiento y con el fenómeno de que los niños ya nacen contaminados.

23. Todo niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio tendrá derecho a ser escuchado y a influir en los procesos de adopción de decisiones que puedan ser pertinentes en su vida⁴⁷. Se tendrán debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de su edad y madurez.

24. Un hecho crítico desde la perspectiva de los derechos humanos es que los niños están expuestos a sustancias dañinas antes de estar en condiciones de formar sus propias opiniones, en el período de su vida en que corren mayor riesgo de exposición a sustancias tóxicas que pueden llevarlos a contraer enfermedades, trastornos y dolencias conexos.

25. Cuando los niños están en condiciones de formar sus opiniones, no se los tiene en cuenta al adoptar decisiones importantes relacionadas con las sustancias tóxicas y la contaminación. El artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño consagra el derecho de participación, ya que reconoce al niño como un ser humano pleno con capacidad para participar en la sociedad y en las decisiones acerca de su bienestar.

26. Mientras que los padres y tutores tienen la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño⁴⁸, por muchas razones se encuentran en una posición de impotencia para proteger a los niños de la exposición a sustancias tóxicas de múltiples fuentes inevitables. Los Estados deben prevenir la exposición de los niños, en reconocimiento del derecho de las generaciones presentes y futuras a ser escuchadas.

⁴⁴ Comité de los Derechos del Niño, observación general núm. 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial.

⁴⁵ Convención sobre los Derechos del Niño, art. 24.

⁴⁶ Comité de los Derechos del Niño, observación general núm. 12 (2009) sobre el derecho del niño a ser escuchado, párr. 87.

⁴⁷ Convención sobre los Derechos del Niño, art. 12; véase también A/HRC/25/35.

⁴⁸ Convención sobre los Derechos del Niño, art. 18.

C. Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo

27. Todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida y los Estados tienen la obligación de garantizar en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño⁴⁹. Un concepto holístico de desarrollo del niño en la infancia debería incluir la consideración de factores como no ser objeto de la exposición a sustancias tóxicas y contaminación, ya que esa exposición puede tener consecuencias adversas en el desarrollo físico, mental, psicológico y social del niño⁵⁰. El derecho del niño a la vida, la supervivencia y el desarrollo está supeditado a la realización de los derechos a la salud, la alimentación, el agua y la vivienda adecuada, así como a un medio ambiente sano, a la integridad física y a la información.

28. La exposición a sustancias químicas tóxicas durante períodos fundamentales del desarrollo puede afectar a la forma en que se manifiestan los genes, lo que da lugar a resultados de desarrollo mortales o adversos para algunos niños. A menudo estos no se observan en el momento del nacimiento, cuando un niño aparentemente sano puede, de hecho, haber sufrido trastornos de desarrollo que pueden traducirse en una mayor probabilidad de que sufra enfermedades y discapacidad más adelante y en muchos casos una muerte prematura. Los Estados deben prevenir la exposición de niños a sustancias tóxicas para proteger el derecho de todos los niños a la vida, la supervivencia y el desarrollo.

D. Derecho a la integridad física y mental

29. El derecho a la integridad física y mental está bien establecido en virtud del derecho internacional de los derechos humanos⁵¹. Este derecho engloba el derecho de todo ser humano, incluidos los niños, a la autonomía y la libre determinación sobre su propio cuerpo. Una intrusión física o mental no consentida contra el cuerpo se considera una violación de los derechos humanos.

30. La exposición a sustancias tóxicas en la infancia se produce sin el consentimiento del niño (o del progenitor). Incluso si un progenitor pudiera determinar de alguna manera qué productos y posibles fuentes de exposición a sustancias tóxicas podrían dañar a su hijo, a menudo sería impotente para hacer algo al respecto, en particular en el caso de los alimentos, el agua o la contaminación del aire. Los niños pequeños carecen de la capacidad física y/o mental para expresar opiniones y comprender los peligros y las posibles consecuencias de las sustancias tóxicas hasta mucho después de que se ha infligido el daño. Por esta razón los niños no están autorizados a comprar cigarrillos ni alcohol hasta una edad determinada en muchos países y se les prohíbe trabajar en condiciones peligrosas.

31. Tanto el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como la Convención sobre los Derechos del Niño protegen la integridad física y mental de los niños. Los Estados deben proteger al niño contra “cualquier forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente”⁵². La Convención sobre los Derechos del Niño (art. 37) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 7) obligan a los Estados a

⁴⁹ *Ibid.*, párr. 6.

⁵⁰ Comité de los Derechos del Niño, observación general núm. 5 (2003) relativa a las medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño.

⁵¹ Comité de los Derechos del Niño, observación general núm. 13 (2011) sobre el derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia.

⁵² Convención sobre los Derechos del Niño, art. 19, y Comité de los Derechos del Niño, observación general núm. 4 (2003) relativa a la salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención, párr. 8.

proteger a los niños de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes⁵³. Todos los instrumentos regionales de derechos humanos reconocen el derecho a la integridad física⁵⁴.

32. El derecho a la integridad física guarda relación con las acciones u omisiones que dan lugar al contacto, y no con los posibles efectos adversos en la salud del contacto. Por ejemplo: “El *common law* a lo largo de los siglos siempre ha protegido a las personas de los contactos físicos no deseados con su persona... Las medidas de *common law* relativas a lesiones surgieron del reconocimiento jurídico del interés en la autonomía personal y la integridad física de una persona, es decir, el derecho de una persona a participar en la adopción de decisiones sobre su propio cuerpo”⁵⁵.

33. En virtud del derecho internacional, el derecho a la integridad física no admite excepción alguna⁵⁶. De conformidad con la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el derecho al respeto de la integridad física es expresamente inderogable⁵⁷. Los tribunales han interpretado estrictamente el derecho a la integridad física de modo que incluso la exposición a sustancias peligrosas con fines médicos para salvar una vida constituye una violación del derecho a la integridad física de los niños si se realiza sin su consentimiento. Los niños tienen el derecho incuestionable a la prevención y protección de manera eficaz contra la violencia⁵⁸. La violencia contra los niños jamás es justificable; toda violencia contra los niños se puede prevenir⁵⁹.

34. Si bien el derecho a la integridad física y mental tradicionalmente se ha planteado en relación con el encarcelamiento, el interrogatorio y la experimentación médica, este derecho se ve afectado por la exposición humana a sustancias tóxicas. Aunque las intoxicaciones agudas y los altos niveles de intoxicación representan una violación incuestionable del derecho a la integridad física, este derecho también se extiende a la exposición crónica, de bajo nivel, a sustancias tóxicas.

35. La intrusión generalizada de sustancias tóxicas, un fenómeno y argumento jurídico conocido también como “invasión tóxica” plantea la cuestión de si los Estados han tenido en cuenta el derecho a la integridad física y mental en la formulación de leyes y políticas. Las políticas suelen estar orientadas al riesgo que acompaña a la exposición, en lugar de prevenir la exposición desde un principio.

36. La violencia, así como la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes, puede asumir muchas formas diferentes⁶⁰. La exposición incesante a sustancias tóxicas y contaminación puede ser violenta, cruenta, degradante, cruel e inhumana. Los padres de niños expuestos incesantemente a la contaminación o a sustancias químicas tóxicas soportan un enorme nivel de estrés psicológico y ansiedad, pues se preocupan por las consecuencias futuras. Los niños que viven en lugares de contaminación generalizada, o cerca de estos, pueden ser objeto de acoso y discriminación graves⁶¹.

⁵³ Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 20 (1992) sobre el artículo 7, párrs. 2 y 5.

Véase también Comité de los Derechos del Niño, observación general núm. 4, párr. 8.

⁵⁴ Convención Americana sobre Derechos Humanos, art. 5 1); Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, art. 3, y Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, art. 4.

⁵⁵ Véase *People v. Medina*, 705 P 2d 961 (1985).

⁵⁶ Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 20, párr. 3.

⁵⁷ Convención Americana sobre Derechos Humanos, art. 27.

⁵⁸ Véase A/61/299, párr. 6.

⁵⁹ *Ibid.*, párr. 1.

⁶⁰ OMS, *Informe mundial sobre la violencia y la salud* (2002) y A/HRC/22/53.

⁶¹ Studs Terkel, *The Good War* (1984), pág. 542.

37. Los Estados tienen la obligación de velar por que las leyes y políticas no permitan la producción, el uso, la emisión ni la eliminación de sustancias peligrosas de manera que los niños se vean expuestos a ellas.

38. Los Estados también deben adoptar medidas enérgicas para que los niños no se vean expuestos a sustancias químicas con propiedades desconocidas. Deben velar por que las sustancias y las combinaciones de sustancias estén claramente caracterizadas como seguras antes de exponer a los niños a ellas, a fin de protegerlos de la “experimentación científica”⁶² y de las acciones u omisiones que no tienen en cuenta el interés superior del niño.

E. Derecho a un recurso efectivo

39. Los Estados tienen la obligación de velar por que los niños tengan acceso a un recurso efectivo en caso de que se vulneren sus derechos, incluidos los relacionados con la exposición a sustancias tóxicas⁶³. Para ser eficaces, esos recursos deberían adaptarse de manera adecuada a los niños, teniendo en cuenta sus necesidades especiales, los riesgos y la evolución de su desarrollo y sus capacidades⁶⁴. El derecho a un recurso efectivo comprende a) el derecho a un acceso equitativo y efectivo a la justicia; b) la reparación efectiva y rápida del daño sufrido; y c) el acceso a información pertinente sobre las violaciones y los mecanismos de reparación. Esto incluye, entre otras cosas, la indemnización y la satisfacción, la rehabilitación y las garantías de no repetición⁶⁵.

40. El derecho a un recurso efectivo requiere la rehabilitación de los sitios contaminados, el cese de las acciones u omisiones que dan lugar a los efectos, la prestación de servicios de atención de la salud y la difusión de información a fin de que los padres y los niños sepan cómo evitar la repetición. La reparación oportuna es esencial para impedir la repetición⁶⁶.

41. A menudo la prevención es la mejor y única manera de garantizar el acceso a un recurso efectivo. Los niños expuestos corren el riesgo de sufrir efectos a lo largo de toda la vida, muchos de los cuales son irreversibles, por ejemplo los efectos del plomo en la función cerebral. El alto riesgo de cáncer, diabetes, problemas respiratorios, trastornos del comportamiento, disfunciones hormonales y otros efectos en la salud vinculados con los cientos de sustancias químicas tóxicas a que están expuestos los niños no pueden desaparecer. Incluso si se dispone de tratamiento médico, el sufrimiento mental que trae aparejada la exposición de un niño a sustancias tóxicas no puede repararse.

42. La vulneración de la integridad física de un niño debido a sustancias tóxicas es irreversible. La causalidad constituye un obstáculo en gran medida insuperable para la reparación, con numerosas variables y lagunas de información que permiten a los autores eludir la rendición de cuentas. A medida que se dispone de más información, los niveles de exposición a sustancias peligrosas que anteriormente se consideraban “seguros” siguen reduciéndose y se clasifica como peligrosos un número cada vez mayor de productos químicos industriales y plaguicidas, lo cual contribuye a evitar daños en el futuro, pero resulta de escasa utilidad para que los niños que han sido víctimas en el pasado puedan

⁶² Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 7.

⁶³ Comité de los Derechos del Niño, observaciones generales núms. 5 y 16, y Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 2 3).

⁶⁴ Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 31 (2004) sobre la índole de la obligación jurídica general impuesta a los Estados partes en el Pacto, párr. 15; véase también Comité de los Derechos del Niño, observación general núm. 16, párr. 31.

⁶⁵ Véase la resolución 60/147 de la Asamblea General y la Convención sobre los Derechos del Niño, art. 39.

⁶⁶ Comité de los Derechos del Niño, observación general núm. 16, párr. 31.

ejercer su derecho a un recurso efectivo. Las empresas causantes de contaminación que afecta a la generación actual muchas veces ya no existen o carecen de los recursos financieros o la voluntad para pagar una rehabilitación completa.

43. Los Estados tienen el deber de impedir que se repitan violaciones de los derechos humanos. La importancia asignada a la gestión de riesgos, sin contar con información suficiente para calcular los riesgos, en desmedro de la prevención y precaución, se ha traducido en una falta de protección de los derechos humanos, incluidos los derechos del niño.

F. Derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud

44. Los Estados tienen el deber de proteger y hacer efectivo el derecho del niño al “disfrute del más alto nivel posible de salud”⁶⁷, lo que incluye medidas para prevenir las enfermedades y otros efectos en la salud, así como para garantizar el acceso a la atención de la salud para recibir tratamiento.

45. Los Estados tienen el deber de garantizar los determinantes sociales de la salud, incluidos alimentos aptos para el consumo, agua y vivienda, así como condiciones laborales y ambientales saludables para los niños⁶⁸. Además, los derechos a la alimentación, al agua y a una vivienda adecuada están indisolublemente asociados al derecho al más alto nivel posible de salud, y también deberían considerarse conjuntamente con los derechos a la dignidad humana, la vida, la supervivencia y el desarrollo, entre otros⁶⁹.

46. El interés superior del niño en la consecución de su derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud requiere la prevención de la exposición a sustancias químicas tóxicas y la contaminación⁷⁰. Aunque la magnitud depende de la edad del niño, así como del nivel y la duración de la exposición, la exposición a sustancias químicas tóxicas o contaminantes reduce la probabilidad de que un niño disfrute del más alto nivel posible de salud. Los efectos adversos para la salud de la exposición a sustancias tóxicas en la infancia suelen ser irreversibles y pueden no manifestarse durante varios años o incluso decenios, afectando a la plena realización del derecho a la salud en un momento posterior de la vida. Los efectos en la salud están vinculados con las actividades industriales del presente y con el legado tóxico de los últimos decenios que persisten en los alimentos, el agua, el aire y el suelo, lo que plantea un grave desafío para la rendición de cuentas.

47. En el caso de algunas exposiciones, el riesgo de muerte, lesión o enfermedad puede reducirse o evitarse con una intervención médica oportuna, simultáneamente con intervenciones de la comunidad, los trabajadores sanitarios, funcionarios públicos y otros agentes. Sin embargo, para los niños de las comunidades que corren mayor riesgo, en particular de indígenas, de bajos ingresos, de zonas rurales o marginadas, el acceso a la atención de la salud necesaria suele ser inalcanzable por razones físicas o económicas. Por ejemplo, el 53% de los países no tienen un instituto de toxicología⁷¹, y mucho menos unos mecanismos que permitan el acceso de todos a costosos tratamientos contra el cáncer y la diabetes.

⁶⁷ Convención sobre los Derechos del Niño, art. 24, y Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, art. 12.

⁶⁸ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, observación general núm. 14 (2000) sobre el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud, párr. 11.

⁶⁹ *Ibid.*, párr. 3.

⁷⁰ *Ibid.*, párrs. 15 y 21 a 27.

⁷¹ OMS, *Public health impact of chemicals: knowns and unknowns* (2016).

48. Los Estados tienen la obligación, en virtud del derecho internacional, de promulgar y hacer cumplir leyes para prevenir la exposición de los niños a sustancias peligrosas⁷². No hacerlo constituye una violación del derecho a la salud⁷³.

G. Derecho a un medio ambiente sano

49. Como se señaló anteriormente, la calidad del medio ambiente es un factor determinante de la salud humana. Las sustancias tóxicas liberadas en el aire, el viento y el agua pueden causar directa o indirectamente la exposición en la infancia, lo cual repercute en el derecho del niño a la salud. En 2010, más del 70% de las constituciones nacionales del mundo incluían referencias explícitas a derechos y/o responsabilidades ambientales⁷⁴. En lo que respecta a leyes, decisiones judiciales y tratados o declaraciones internacionales, la proporción supera el 90%⁷⁵. El logro de un medio ambiente sano exige que los Estados adopten medidas eficaces para prevenir la exposición a sustancias tóxicas en la infancia.

H. Derecho a un nivel de vida adecuado, incluidos la alimentación, el agua y la vivienda adecuada

50. Los niños tienen derecho a un nivel de vida adecuado, incluidos alimentos aptos para el consumo, agua potable y salubre, y una vivienda adecuada⁷⁶. Los derechos a la alimentación, el agua y una vivienda adecuada son necesarios para garantizar que los niños gocen de un nivel de vida adecuado para su salud y bienestar. La realización del derecho del niño a un nivel de vida adecuado exige que los Estados eviten su exposición a sustancias peligrosas. Los Estados deben velar por que los alimentos, el agua y la vivienda estén libres de sustancias peligrosas y no impidan el disfrute de la salud y otros derechos humanos⁷⁷.

I. Derecho a la no discriminación

51. Todo niño tiene derecho a disfrutar de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Los Estados deben respetar, proteger y realizar los derechos de todos los niños en su jurisdicción sin discriminación de ningún tipo.

52. Los Estados deben garantizar que todas las leyes, las políticas y los programas no discriminen, deliberadamente o no, a los niños en su contenido o aplicación⁷⁸. Los Estados deben proteger a los niños contra las prácticas discriminatorias en el sector empresarial⁷⁹. Los Estados deben rendir cuentas de la forma en que las leyes, las políticas y los programas

⁷² Convención sobre los Derechos del Niño, art. 4. Véase también Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, observación general núm. 14, párrs. 15 y 51, y Comité de los Derechos del Niño, observación general núm. 15, párr. 49.

⁷³ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, observación general núm. 14, párr. 15.

⁷⁴ Véase A/HRC/19/34, párr. 30.

⁷⁵ David Boyd, *The Right to a Healthy Environment* (2012).

⁷⁶ Convención sobre los Derechos del Niño, art. 27, y Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, art. 11.

⁷⁷ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, observaciones generales núm. 4 (1991) sobre el derecho a una vivienda adecuada, párr. 8 d) y f); núm. 12 (1999) sobre el derecho a una alimentación adecuada; y núm. 14, párr. 12, y Comité de los Derechos del Niño, observación general núm. 15, párrs. 48 y 49.

⁷⁸ Comité de los Derechos del Niño, observación general núm. 16, párr. 13.

⁷⁹ *Ibid.*, párr. 14.

relativos a las sustancias tóxicas y la contaminación, incluidos los relativos al suministro de agua potable y salubre, la alimentación y la vivienda, no discriminan a los niños, tanto de generaciones presentes como futuras.

53. Los Estados también deben adoptar medidas para impedir la discriminación y estigmatización de las personas que han estado expuestas a sustancias tóxicas, debido a su salud deficiente, discapacidad u otros efectos adversos, así como a su oposición a las actividades de los Estados y las industrias.

J. Derecho a no ser objeto de las peores formas de trabajo infantil

54. En virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño, los Estados tienen la obligación de proteger a los niños contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o nocivo para su salud o para su desarrollo⁸⁰. En el artículo 3 del Convenio sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil, 1999 (núm. 182) de la OIT, se describen los trabajos nocivos para la salud del niño como una de las peores formas de trabajo infantil. Esto se aclaró ulteriormente e incluye “los trabajos realizados en un medio insalubre en el que los niños estén expuestos, por ejemplo, a sustancias, agentes o procesos peligrosos... que sean perjudiciales para la salud”⁸¹.

55. Los Estados deben adoptar medidas legislativas, de aplicación y otras medidas para impedir que los niños manipulen sustancias peligrosas o que trabajen en condiciones peligrosas⁸². Todo Estado parte en el Convenio núm. 182 de la OIT deberá “adoptar medidas inmediatas y eficaces” para conseguir la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil⁸³. La recomendación núm. 190 de la OIT afirma que deberían imponerse sanciones de carácter penal en caso de violación de las disposiciones⁸⁴.

56. Los Estados también deben proteger y hacer efectivo el derecho de los padres a la seguridad en el trabajo, especialmente de las mujeres y niñas en edad de procrear⁸⁵. Habida cuenta de que la exposición de los padres a sustancias químicas tóxicas puede afectar al desarrollo del niño, esto está indisolublemente vinculado con la realización de varios derechos del niño. Los casos de niños nacidos con discapacidad porque sus madres trabajaron con sustancias químicas tóxicas antes del embarazo o durante este, o que sufrieron daños debido a la introducción en el hogar de residuos tóxicos provenientes del trabajo por sus padres u otras personas (“exposición a contaminación llevada al hogar”), ilustran la importancia de proteger no solo a las mujeres y niñas en edad de procrear, sino a la población en general.

K. Derecho a la información

57. Los niños y sus cuidadores tienen derecho a la información sobre sustancias y desechos peligrosos. La Convención sobre los Derechos del Niño pone de relieve la necesidad de la información con la finalidad de promover la salud física y mental del

⁸⁰ Convención sobre los Derechos del Niño, art. 32, y Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, art. 10.

⁸¹ Recomendación sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 190) de la OIT, párr. 3 d).

⁸² Convención sobre los Derechos del Niño, art. 32, y Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, art. 10.

⁸³ Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182), art. 1.

⁸⁴ Véase el párr. 13.

⁸⁵ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, art. 7 b), y Convenio sobre los Productos Químicos, 1990 (núm. 170) y convenios y recomendaciones allí citados.

niño⁸⁶. El derecho a la información es fundamental para el derecho del niño a la libertad de expresión⁸⁷, el derecho a ser escuchado y otros derechos.

58. La información sobre sustancias peligrosas relacionada con la salud y la seguridad debe estar disponible y ser accesible de forma que proteja los derechos de todas las personas, en particular las que corren mayor riesgo, como los niños⁸⁸. Así pues, los niños deben tener acceso a información sobre la salud ambiental que sea “comprensible y adecuada para la edad y el nivel de estudios de los niños”⁸⁹. Debe disponerse de datos desglosados relativos a los niños que tengan en cuenta las diferencias de exposición entre grupos concretos de niños.

59. Durante períodos delicados de desarrollo, los niños no pueden elaborar ni utilizar información sobre los riesgos de las sustancias tóxicas. Además, los padres y tutores no disponen de información sobre los riesgos para la salud y las posibles fuentes de exposición, ni de acceso a esta, en relación con decenas de miles de sustancias fabricadas y utilizadas por las industrias de los alimentos y los productos de consumo, que suelen terminar por contaminar el aire y el agua⁹⁰.

60. Incluso si la información está disponible y es accesible, con frecuencia los padres son impotentes para comprender, evaluar y utilizar la información a fin de impedir la exposición. La información incompleta, en particular sobre medidas de prevención y mitigación, pueden agravar las consecuencias⁹¹.

61. Los Estados tienen la obligación de supervisar y evaluar los efectos de las leyes, las políticas y los mecanismos para proteger a los niños de las sustancias tóxicas. Los Estados tienen el deber de velar por que los padres y los niños dispongan de información sobre la salud de los niños y reciban apoyo para utilizarla⁹². Los Estados deberían participar en la recopilación de datos, colaborar con la sociedad civil y las investigaciones, y velar por la transparencia, así como por mecanismos de denuncia para los consumidores, las comunidades y otras poblaciones que corren un riesgo elevado⁹³. Los Estados tienen la obligación de vigilar la exposición de los niños a las sustancias tóxicas, así como la incidencia del cáncer, la diabetes y otras enfermedades vinculadas con la exposición en la infancia, y otros efectos conexos. La vigilancia de las emisiones en el medio ambiente y de la presencia de sustancias tóxicas en los productos y los alimentos ha ayudado a los Estados a prevenir la exposición y a reducir el riesgo de las consecuencias adversas en la salud.

IV. Responsabilidad empresarial de prevenir la exposición de niños a sustancias tóxicas

62. De manera directa e indirecta, las actividades empresariales representan la mayor parte de las exposiciones de los niños a sustancias tóxicas. Muchos casos emblemáticos de

⁸⁶ Convención sobre los Derechos del Niño, art. 17.

⁸⁷ *Ibid.*, art. 14 1).

⁸⁸ Véase A/HRC/30/40.

⁸⁹ Comité de los Derechos del Niño, observación general núm. 15 (2013), párr. 58.

⁹⁰ Organismo Sueco de Productos Químicos, “Increasing children’s protection through REACH” (2014); Danish Environmental Protection Agency, *Exposure of Pregnant Consumers.*, pág. 7;

⁹¹ Según se informó, en Flint, Michigan (Estados Unidos), las madres hervían el agua para eliminar el plomo antes de preparar la leche maternizada, pero esto solo concentraba la presencia de plomo. Véase la nota 13 del presente documento.

⁹² Convención sobre los Derechos del Niño, art. 24 2 e), y Comité de los Derechos del Niño, observación general núm. 15, párr. 59.

⁹³ Comité de los Derechos del Niño, observación general núm. 16.

violaciones de los derechos humanos de las actividades empresariales tienen como denominador común las sustancias y los desechos peligrosos.

63. Independientemente de la capacidad y/o voluntad de un Estado para cumplir sus propias obligaciones de derechos humanos⁹⁴, las empresas tienen la responsabilidad de respetar los derechos del niño⁹⁵. El deber del Estado de prevenir la exposición de los niños a sustancias tóxicas se refleja en la responsabilidad de las empresas de evitar la exposición de los niños a sustancias y desechos peligrosos. La responsabilidad de las empresas de respetar los derechos del niño existe con independencia de las obligaciones del Estado y no las reduce.

64. Casi todos los sectores empresariales participan de manera directa o indirecta en la producción, el uso, la liberación o la eliminación de sustancias peligrosas. Los sectores de las industrias extractivas, la energía, la fabricación de productos químicos, la construcción, la alimentación y la agricultura, los enseres domésticos, los cosméticos, los muebles, las prendas de vestir, los artículos electrónicos, el reciclaje, la eliminación de desechos, el automóvil y otros, tienen la responsabilidad, al igual que los financistas y los inversores, así como los abogados que asesoran a estas industrias, de evitar la exposición de niños a sustancias tóxicas. Las empresas tienen la responsabilidad de impedir que los niños estén expuestos a sustancias tóxicas derivadas de sus actividades, tanto de manera directa como indirecta.

A. Un marco de soluciones

65. Si bien los efectos son graves y están generalizados, hay soluciones posibles y los beneficios de esfuerzos anteriores son mensurables.

66. Los beneficios económicos y para la salud de ese marco están documentados. Por ejemplo, la eliminación gradual del plomo de la gasolina se tradujo en economías anuales de 2,4 billones de dólares (el 4% del producto interno bruto (PIB) mundial) al prevenir la exposición al plomo en la infancia y sus efectos en la capacidad cognitiva⁹⁶. Tras la eliminación gradual del plomo de la gasolina en la década de 1970 en los Estados Unidos, el promedio de cociente intelectual a nivel nacional aumentó de 2,2 a 4,7 puntos⁹⁷. Desde el punto de vista económico, los beneficios de ello se estiman entre 153.000 millones de dólares y 443.000 millones de dólares (a valores actuales) en beneficios para cada cohorte de nacimientos en el país⁹⁸.

67. Exigir a los fabricantes de productos químicos que presentaran datos sobre los efectos en la salud de conformidad con las normas científicas actuales ha dado lugar a que se retiraran del mercado centenares de sustancias tóxicas cuya utilización estaba autorizada. La Ley de Prevención de Malformaciones Congénitas del Estado de California (Estados Unidos de América) llevó a que entre 1992 y 2010 los fabricantes retiraran del mercado más de 400 de 703 plaguicidas registrados anteriormente, o a que los reguladores las

⁹⁴ *Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos*, principio 11.

⁹⁵ *Ibid.* Véase también *Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales* (2011) y Comité de los Derechos del Niño, observación general núm. 16.

⁹⁶ Véase www.unep.org/newscentre/default.aspx?DocumentID=2656&ArticleID=8917thash.q9BV3Pgv.dpuf.

⁹⁷ S.D. Grosse y otros, "Economic gains resulting from the reduction in children's exposure to lead in the United States", *Environmental Health Perspectives* (2002).

⁹⁸ OMS, *Childhood Lead Poisoning* (2010), pág. 35 (la estimación original se situaba entre 110.000 millones de dólares y 319.000 millones de dólares, a valores de 2000 del dólar de los Estados Unidos).

suspendieran, simplemente mediante la solicitud de información sobre los riesgos conexos para la salud de los niños⁹⁹.

68. Los esfuerzos nacionales e internacionales para reducir la exposición indirecta al humo de tabaco son una muestra del reconocimiento de la vulnerabilidad de los niños a la exposición y de su derecho a la integridad física. El consumo de tabaco es cada vez más restringido en el interior de edificios, en aras de la protección de los derechos del niño, entre otros.

69. Otros ejemplos sobre formas de abordar ciertas fuentes de exposición a sustancias tóxicas por los niños pequeños son la directiva de la Unión Europea sobre la garantía de la seguridad de los juguetes, que prohíbe la presencia en los juguetes de sustancias clasificadas como carcinógenas, mutagénicas o tóxicas para la reproducción¹⁰⁰, y la legislación de los Estados Unidos sobre la protección de plaguicidas tóxicos de los niños que trabajan en plantaciones de tabaco¹⁰¹. A nivel mundial, es prometedor un nuevo tratado sobre la contaminación por mercurio, pero solo se ocupa de un elemento de un problema mucho mayor. Los Estados y las empresas aún tienen un largo camino por delante.

70. Los Estados no están protegiendo adecuadamente a los niños de las sustancias tóxicas originadas en las actividades empresariales, como se observa claramente en las tasas de exposición, muerte, enfermedad y discapacidad. Las leyes y políticas deben dar prioridad a la protección de los niños, las mujeres y las niñas en edad de procrear, y de otros grupos de riesgo; los Estados partes en la Convención sobre los Derechos del Niño tienen la obligación de adoptar medidas legislativas y administrativas para hacerlo¹⁰².

71. El carácter mundial del problema, incluido el aspecto transnacional de las estructuras empresariales y las relaciones comerciales, requiere una sólida cooperación internacional. Las serias limitaciones de capacidad de los países en desarrollo también requieren una cooperación internacional sólida, así como mecanismos de recuperación de gastos por los Estados, en particular en los países en desarrollo.

72. En su observación general núm. 16, el Comité de los Derechos del Niño esbozó un marco útil para garantizar que las empresas respetaran el derecho del niño a no verse expuesto a sustancias tóxicas. El marco consta de legislación, reglamentación y medios de aplicación eficaces, así como medidas de política, reparación, vigilancia, coordinación, colaboración y sensibilización. El marco también establece una base sólida para la aplicación de las obligaciones extraterritoriales.

73. Los principios de la buena gobernanza, a saber, la transparencia, la responsabilidad, la rendición de cuentas, la participación y la capacidad de respuesta, son esenciales para la aplicación de este marco¹⁰³.

74. En virtud de este, las empresas tienen la responsabilidad de ejercer la diligencia debida en materia de derechos del niño para determinar los riesgos y evitar que los niños estén expuestos a productos tóxicos y contaminación mediante sus actividades, y prevenir y mitigar la exposición a través de sus relaciones comerciales¹⁰⁴.

⁹⁹ California Environmental Protection Agency, *A Guide to Pesticide Regulation in California* (2011), pág. 22.

¹⁰⁰ Comunicación de Eslovenia.

¹⁰¹ Comunicación de Human Rights Watch.

¹⁰² Convención sobre los Derechos del Niño, art. 3.

¹⁰³ Véase www.ohchr.org/EN/Issues/Development/GoodGovernance/Pages/BestPractices.aspx.

¹⁰⁴ *Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos* núms. 13, 15 y 18.

B. Diligencia debida de las empresas para prevenir la exposición de los niños

75. Como mínimo, la diligencia debida en materia de derechos humanos en relación con las sustancias químicas tóxicas consiste en determinar los posibles efectos adversos de las actividades de las empresas y las relaciones empresariales y en adoptar medidas activas para impedir que dichos efectos se materialicen. No ejercer un grado razonable de diligencia debida en materia de derechos humanos en relación con las sustancias químicas tóxicas puede hacer a los ejecutivos de empresas objeto de cargos penales¹⁰⁵.

76. En la República de Corea, se estima que se vio afectada la salud de más de 1.200 personas, entre ellas mujeres embarazadas y niños, de los cuales al menos 95 murieron a causa de la venta por una empresa de un humidificador esterilizador a los consumidores sin haber comprobado que los productos químicos utilizados fueran seguros para los que inevitablemente inhalarían la sustancia¹⁰⁶.

77. No está claro si el fabricante de productos químicos, SK Chemicals, sabía dónde se utilizarían los productos químicos que vendían, o si intentó averiguarlo. El producto de consumo se comercializó y etiquetó como “seguro” y “saludable”, a pesar de que no se indicaba si se había puesto a prueba. Al parecer, los niños fueron los más afectados y se desconoce cuántas personas más han sufrido daños o han muerto. La empresa que vendió la mayor parte del producto presuntamente tóxico era una empresa de atención de la salud, Reckitt Benckiser, que también fabrica productos farmacéuticos y posee conocimientos especializados para evaluar los riesgos de las sustancias tóxicas en la salud humana.

78. Las empresas deben prestar especial atención a la posibilidad de que los niños estén expuestos a sustancias tóxicas debido a sus actividades, a través de los productos que fabrican o venden, y de las emisiones en el medio ambiente y las condiciones de trabajo infantil en las fases iniciales de las cadenas de suministro.

C. Responsabilidad de evitar la exposición a través de las actividades empresariales

79. Las empresas deberían evitar la exposición a sustancias tóxicas y a sustancias con riesgos desconocidos por tratarse de la mejor forma de respetar los derechos humanos, incluidos los derechos del niño. Las trágicas muertes y daños causados por humidificadores esterilizadores tóxicos en la República de Corea ilustran esto claramente¹⁰⁷. La enorme falta de precaución que reveló el desastre de desechos de minería de Samarco en el Brasil¹⁰⁸ también ilustra el grado en que las empresas no actúan con la diligencia debida básica en materia de derechos humanos con respecto a las sustancias y desechos peligrosos.

80. Las empresas tienen la responsabilidad primordial de evitar que sus actividades provoquen o contribuyan a provocar consecuencias sobre los derechos del niño y hacer frente a esas consecuencias cuando se produzcan¹⁰⁹. La mejor forma de prevenir las

¹⁰⁵ Véase <http://mobile.nytimes.com/2016/07/05/business/dealbook/south-korea-targets-executives-pressed-by-an-angry-public.html>.

¹⁰⁶ Véase A/HRC/33/41/Add.1.

¹⁰⁷ Se envió una carta conjunta de denuncia al Gobierno el 12 de febrero de 2016 y se recibió una respuesta el 20 de abril de 2016. Véase A/HRC/32/53.

¹⁰⁸ Se envió una carta conjunta de denuncia al Gobierno el 24 de noviembre de 2015. Véase A/HRC/32/53.

¹⁰⁹ *Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos*, principio núm. 13 a).

consecuencias de las sustancias peligrosas sobre los derechos del niño es mediante la prevención de la exposición.

81. La responsabilidad de evitar que los niños estén expuestos a sustancias tóxicas y contaminación requerirá la modificación, el cese o el traslado de ciertas actividades que presentan riesgos inmanejables o simplemente desconocidos para los niños. Sin embargo, las empresas sistemáticamente argumentan que la precaución no “se basa en la ciencia”, con el objeto de no tener en cuenta los aspectos científicos de la necesidad de precaución cuando se trata de niños y sustancias tóxicas¹¹⁰.

82. Las empresas suelen quejarse de las consecuencias financieras de proteger los derechos humanos de las sustancias tóxicas¹¹¹. No obstante, la protección de los márgenes de ganancias de las industrias no justifica legítimamente la suspensión de ningún derecho humano. Las empresas tienen la responsabilidad de prevenir la exposición a sustancias tóxicas y contaminación en la infancia, a lo largo de toda la cadena de suministro. Si una actividad o relación comercial sigue exponiendo a los niños a sustancias tóxicas, debería explicarse por qué no puede evitarse y de qué forma se respetan los derechos de los niños.

83. Un caso emblemático de violaciones de los derechos del niño debido a la falta de prevención de las emisiones y las liberaciones de sustancias peligrosas en el medio ambiente es el caso de la Chisso Corporation en la bahía de Minamata (Japón)¹¹². Entre 1932 y 1968, la planta química Chisso arrojó desechos que contenían mercurio en la bahía de Minamata. Miles de niños y sus madres resultaron envenenados por el consumo de peces contaminados, lo cual tuvo consecuencias trágicas en su derecho a la vida, el desarrollo y la salud. Entre las numerosas consecuencias de ello en la salud conocidas colectivamente como la enfermedad de Minamata, se observaron trastornos congénitos en niños de madres cuya salud no mostraba consecuencias. El Gobierno no había exigido a la empresa dejar de arrojar mercurio en la bahía durante 12 años, desde que se detectaran los primeros casos en 1956, principalmente por consideraciones económicas.

84. El Gobierno del Japón reconoce que “aun teniendo en cuenta las condiciones históricas y sociales imperantes en ese momento, el hecho de que el Gobierno no impidiera el aumento de las consecuencias nocivas en la salud humana al no haber adoptado medidas estrictas contra las empresas responsables durante mucho tiempo, aporta una valiosa experiencia para el presente, ya que demuestra la importancia de adoptar medidas para contrarrestar el daño rápidamente, así como el hecho de que deberían adoptarse medidas de prevención incluso cuando no exista una certeza científica respecto de la causa del problema”¹¹³.

85. Las industrias extractivas son una fuente permanente de emisiones y de contaminación residual, que tienen consecuencias sobre los derechos del niño¹¹⁴. Como destacó el Relator Especial en su informe anterior, 19 niños y 3 adultos perdieron repentinamente el conocimiento y comenzaron a tener convulsiones en la aldea de Berezovka (Kazajstán), a unos 5 kilómetros de uno de los yacimientos de petróleo y condensado de gas más grandes del mundo (Karachaganak)¹¹⁵. Un reconocimiento médico

¹¹⁰ Véase, por ejemplo, Cámara de Comercio de los Estados Unidos, “Precautionary principle” (2010).

¹¹¹ International Chemical Secretariat, “Cry Wolf” (2015).

¹¹² Ministerio de Medio Ambiente, Japón, “Lessons from Minamata Disease and Mercury Management in Japan”.

¹¹³ *Ibid.*, pág. 6.

¹¹⁴ Comunicación de Equidad, Perú.

¹¹⁵ Véase A/HRC/30/40/Add.1, párr. 58.

de los residentes de Berezovka reveló que el 80% de los niños padecían enfermedades pulmonares¹¹⁶.

86. Las empresas también tienen la obligación de reparar los daños de la contaminación. La falta de rehabilitación de sitios contaminados afecta gravemente a los derechos del niño. En el caso de la Chisso Corporation, transcurrieron varios decenios hasta que comenzó la reparación, conforme a los arreglos judiciales, de los niveles extremos de contaminación con mercurio, y esta seguía siendo insuficiente 50 años más tarde¹¹⁷. El caso de contaminación por plomo en Kabwe (Zambia), muestra cuán difícil es para los países con escasos recursos hacer frente a los pasivos ambientales. Hasta la fecha, ni el Banco Mundial ni el Gobierno de Zambia han podido encontrar una solución sostenible a la contaminación causada por una antigua mina de plomo en la ciudad¹¹⁸.

87. Mientras que algunas empresas actúan de manera responsable y de buena fe, otras se comportan con impunidad. Por ejemplo, Occidental Petroleum y Pluspetrol han dejado miles de sitios contaminados en la Amazonia peruana tras unos 40 años de producción de petróleo, contaminando los alimentos y el agua de las comunidades indígenas locales¹¹⁹. Pluspetrol abandonó los sitios sin reparar los daños causados por la contaminación, pese a la obligación contractual que había asumido de limpiar la contaminación generada por ambas empresas. Un nuevo operador, Pacífico Stratus Energy, sigue produciendo petróleo en la región, pese a la seria corrosión de los oleoductos que con frecuencia se rompen y causan grandes derrames de petróleo, que agravan la contaminación.

88. Las empresas deben velar por que sus productos no contengan sustancias tóxicas ni peligrosas. Se ha comprobado que los juguetes importados a Europa normalmente contienen altos niveles de sustancias tóxicas¹²⁰. En 2008 se encontró una sustancia química tóxica que puede causar insuficiencia renal en leche en polvo adulterada vendida en China. Casi 40.000 niños necesitaron atención médica urgente, de los cuales 12.892 fueron hospitalizados. Cuatro niños murieron trágicamente en ese incidente, que se produjo después de un incidente similar ocurrido en 2003, en el que murieron 12 niños¹²¹.

89. Las empresas que generan desechos o productos que se convierten en desechos, también tienen responsabilidad al respecto. Un caso emblemático es el vertimiento ilícito de desechos tóxicos en Côte d'Ivoire por Trafigura, que causó la muerte de por lo menos 17 personas y daños a más de 100.000; se desconoce el pleno alcance de la contaminación en Abidján y sus alrededores¹²².

D. Responsabilidad a través de las relaciones comerciales

90. Las empresas también tienen la responsabilidad de prevenir o mitigar las consecuencias negativas sobre los derechos del niño directamente relacionadas con operaciones, productos o servicios de sus relaciones comerciales, incluidos los proveedores de las fases iniciales, y tras la venta de los productos¹²³.

91. Las empresas deben tratar, como primera medida, de “prevenir” las consecuencias en los derechos. Únicamente si las empresas no pueden prevenir, deberían mitigar. Si una

¹¹⁶ *Ibid.*, párr. 59.

¹¹⁷ Jane Hightower, *Diagnosis: Mercury* (2008).

¹¹⁸ Comunicación de Terre des Hommes.

¹¹⁹ Comunicación de Equidad, Perú.

¹²⁰ Comunicación de GRID-Arendal.

¹²¹ Comunicación del Servicio Internacional para los Derechos Humanos.

¹²² Véase A/HRC/12/26/Add.2.

¹²³ *Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos*, principio núm. 13 b).

empresa solo mitiga, debería estar en condiciones de explicar por qué no pudo prevenir, y tratar de garantizar que estará en condiciones de prevenir en el futuro.

92. La mejor manera de que las empresas prevengan el daño es mediante la prevención de la exposición, que se puede lograr evitando la fabricación, el uso y la emisión de sustancias peligrosas, siempre que sea posible. Las empresas deberían velar por que los productos que venden se usen, reciclen, reutilicen y eliminen de manera segura y ambientalmente racional.

93. La importancia de la prevención en las fases iniciales puede ilustrarse mediante el caso de los niños que trabajan en las minas de cobalto en la República Democrática del Congo. Los informes indican que en Indonesia¹²⁴ y el Perú¹²⁵ hay niños envenenados por mercurio que padecen defectos congénitos debido a la minería de oro en pequeña escala. Las empresas que compran o invierten en esos productos básicos tienen la responsabilidad de garantizar que no se vulneren los derechos del niño como resultado de su demanda.

94. La responsabilidad de las empresas respecto de los productos vendidos puede ilustrarse mediante la persistencia del problema de los niños envenenados por plaguicidas altamente peligrosos, especialmente en países en desarrollo. Las empresas siguen exportando a países en desarrollo, o fabricando allí, plaguicidas peligrosos cuyo uso está prohibido en algunos países industrializados. Esos países industrializados suelen tener más recursos para asegurar que los plaguicidas peligrosos se usen de una manera segura y racional, pese a lo cual han determinado que los riesgos son incontrolables¹²⁶.

95. Con alarmante frecuencia mueren niños a causa de intoxicaciones por plaguicidas. Una de las principales causas de este problema es que un gran número de plaguicidas peligrosos que presentan riesgos inmanejables no están prohibidos ni restringidos a nivel mundial. Otro problema importante es el medio millón de toneladas de plaguicidas obsoletos dispersos en países en desarrollo, que se filtran por el suelo y el agua¹²⁷.

96. En la etapa final de la actividad industrial, muy a menudo trabajan niños en vertederos de desechos tóxicos, quemando plásticos y cables para recuperar y reciclar metales preciosos¹²⁸. Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (desechos electrónicos) son motivo de especial preocupación. Los niños, a veces de apenas 5 años, participan en el desarmado manual y la quema de productos electrónicos en sitios donde se deposita este tipo de desechos en África, América Latina y Asia. Algunos de estos se encuentran entre los lugares más contaminados de la Tierra¹²⁹. Los lactantes, que se llevan todo a la boca, y que viven cerca de sitios de eliminación de desechos se encuentran entre los grupos más vulnerables, pues la tierra y el polvo suelen estar contaminados con plomo y otras sustancias tóxicas¹³⁰. En América Latina, muchas de esas operaciones de reciclaje y recuperación tienen lugar en las comunidades, y no en los vertederos de desechos claramente definidos¹³¹.

¹²⁴ <http://pulitzercenter.org/reporting/philippines-child-labor-gold-mines-indonesia>.

¹²⁵ Véase A/HRC/18/30/Add.2, párr. 39.

¹²⁶ Véase CRC/C/MEX/CO/4-5 y A/HRC/33/41/Add.2.

¹²⁷ Véase www.fao.org/agriculture/crops/obsolete-pesticides/prevention-and-disposal-of-obsolete-pesticides/en. En su comunicación, el Senegal destacó muchas preocupaciones relativas a plaguicidas prohibidos, restringidos y obsoletos.

¹²⁸ Kristen Grant y otros, "Health consequences of exposure to e-waste: a systematic review", *The Lancet Global Health*, vol. 1, núm. 6.

¹²⁹ Véase www.worstpolluted.org/projects_reports/display/107.

¹³⁰ OIT, *The Global Impact of E-Waste*, pág. 22.

¹³¹ Universidad de las Naciones Unidas y GSMA, "E-waste in Latin America" (2015).

97. En esos depósitos de desechos se han encontrado niños con niveles sin precedentes de sustancias químicas tóxicas en el cuerpo¹³². Muchachas jóvenes, aún en la etapa de desarrollo y próximas a la edad de procrear, trabajan como recolectoras o proveedoras en entornos altamente tóxicos¹³³. En La Chureca en Managua (Nicaragua), aproximadamente la mitad de todos los recolectores de residuos eran menores de 18 años¹³⁴. En Guiyu (China), alrededor del 80% de los niños sufren enfermedades respiratorias, y se ha producido un aumento de los casos de leucemia y la concentración de plomo en sangre es elevada¹³⁵.

E. Responsabilidad de garantizar un recurso efectivo

98. Las empresas tienen la responsabilidad compartida con el Estado de realizar el derecho de los niños a un recurso efectivo en caso de vulneraciones resultantes de la exposición de niños a sustancias tóxicas. Las empresas deben contribuir a asegurar, entre otras cosas, la no repetición, la rehabilitación y la indemnización, como parte de un recurso efectivo.

1. No repetición

99. Prevenir la repetición de violaciones de los derechos humanos es un elemento fundamental de un recurso efectivo y está estrechamente vinculado con el derecho a la información. El legado tóxico de nuestro pasado no se puede borrar en su totalidad, pero colectivamente podemos evitar cometer los mismos errores en el futuro. Los Estados deberían velar por que las empresas realicen una transición sistemática de la fabricación, el uso y la emisión de sustancias peligrosas a opciones más seguras, como el uso de materiales alternativos y tecnologías de mitigación para eliminar los peligros intrínsecos o desconocidos, siempre que sea posible.

100. Los Estados deben velar por que las empresas demuestren que sus productos químicos son seguros, no solo para el adulto medio, sino también para los niños que puedan verse expuestos a estos y los lugares en que se utilizan las sustancias. De lo contrario, existe el riesgo de que se repitan las consecuencias sobre los derechos humanos, como ya ha sucedido en muchas ocasiones.

101. Los Estados deberían garantizar que las empresas eviten las emisiones en el medio ambiente, en la mayor medida posible, como parte de sus obligaciones en materia de derechos humanos, y no sigan introduciendo sustancias químicas tóxicas y creando nuevos sitios contaminados que requieren saneamiento para prevenir las consecuencias nocivas.

2. Rehabilitación

102. Un componente básico de un recurso efectivo contra la contaminación con sustancias químicas tóxicas es la rehabilitación, tanto del medio ambiente como de las personas afectadas. En todo el mundo, los sitios contaminados siguen afectando adversamente a los niños de las comunidades cercanas. Si bien algunos Estados están realizando grandes avances en cuanto a la rehabilitación de sitios contaminados, todavía quedan cientos de miles de estos sitios, contaminados por empresas. Los Estados deben velar por que las empresas limpien los sitios contaminados en aras de la protección de los niños en el futuro.

¹³² OIT, *The Global Impact*.

¹³³ *Ibid.*, pág. 20.

¹³⁴ *Ibid.*, pág. 21.

¹³⁵ *Ibid.*, pág. 22.

103. A su vez, los adultos y los niños con una discapacidad física o mental debido a la exposición a sustancias tóxicas en la infancia deberían tener acceso a la atención de la salud¹³⁶. Esa atención debe permitir que esas personas puedan disfrutar de una vida plena y decente en condiciones que aseguren su dignidad, fomenten su autosuficiencia y faciliten su participación activa en la comunidad¹³⁷.

3. Indemnización

104. La indemnización de las víctimas es un componente necesario de un recurso efectivo. Sin embargo, la indemnización por sí sola es insuficiente, dada la persistencia de sustancias tóxicas en el medio ambiente y las consecuencias irreversibles y a lo largo de toda la vida de muchos tipos de exposición. La prevención también debe ser una prioridad, de conformidad con las obligaciones de derechos humanos.

105. Si bien el riesgo que entraña para las empresas el pago de grandes indemnizaciones a las víctimas puede contribuir a incentivar a las empresas a eliminar gradualmente las sustancias tóxicas de los productos o a reducir la contaminación, debido a notables diferencias en la fuerza de la legislación relativa a la responsabilidad respecto de los productos en las distintas jurisdicciones, la amenaza de la indemnización no basta. El amianto es un conocido ejemplo; hay países que no pueden prohibir una sustancia claramente peligrosa que causa la muerte de más de 100.000 personas por año, a pesar de que se han pagado miles de millones de dólares en indemnizaciones a las víctimas durante decenios¹³⁸.

106. Aunque se pagan grandes indemnizaciones a raíz de demandas relacionadas con sustancias y desechos peligrosos, la gran mayoría de los niños víctimas de la contaminación del aire, los alimentos y el agua, las sustancias químicas tóxicas y los plaguicidas no son indemnizados. Incluso en los casos en que se infringen claramente los derechos y se sabe cuáles son las empresas u otros agentes responsables de ello, la realización de un recurso efectivo y la garantía de la rendición de cuentas de las empresas por los daños causados por las sustancias químicas tóxicas o la contaminación han resultado sumamente difíciles en todo el mundo. Ello se debe, entre otras cosas, a la falta de conciencia entre las víctimas de que sus enfermedades podrían haber sido causadas por la exposición a sustancias químicas tóxicas o contaminación en la infancia; la carga de la prueba impuesta a los niños, así como la necesidad de establecer la causalidad; información fundamental no generada o confidencial acerca de los peligros y usos de sustancias; la dificultad de identificar a los autores; legislación débil o inexistente; el costo de la asistencia letrada para los demandantes; interminables procesos de apelación; arreglos extrajudiciales confidenciales; y el uso de filiales o relaciones contractuales para evadir la responsabilidad empresarial.

V. Labor futura

107. El Relator Especial tiene previsto seguir trabajando en relación con la obligación de los Estados de prevenir la exposición en la infancia. Se propone llevar a cabo nuevas investigaciones sobre la naturaleza y el alcance de la obligación de los Estados y las responsabilidades de las empresas para prevenir la exposición y las restricciones permisibles en ese sentido, y preparar una guía de buenas prácticas.

¹³⁶ Convención sobre los Derechos del Niño, art. 23.

¹³⁷ *Ibid.*

¹³⁸ PNUMA, *Global Chemicals Outlook*.

VI. Conclusiones y recomendaciones

108. Los Estados han reconocido su obligación de proteger y realizar los derechos del niño, de los que dimana la obligación de proteger a los niños de la exposición a sustancias tóxicas. Estos derechos comprenden el derecho a la vida y al desarrollo del niño, el derecho a la salud, el derecho a la integridad física, el derecho a no ser sometido a las peores formas de trabajo infantil, y los derechos a la alimentación, al agua y a la vivienda adecuada, entre otros.

109. El Relator Especial presenta las siguientes recomendaciones a los diversos interesados para proteger los derechos del niño de sustancias químicas tóxicas.

110. Los Estados deberían:

a) Impedir la exposición a la contaminación y las sustancias químicas tóxicas en la infancia como parte de la obligación de los Estados de proteger a los niños y garantizar un recurso efectivo para la exposición y la contaminación ambiental. Los Estados deben velar por que ello se refleje en las leyes y políticas. Los Estados también deben garantizar la misma protección a las mujeres y niñas en edad de procrear.

b) Considerar el interés superior del niño una prioridad en la formulación, la aplicación y la supervisión de las leyes y políticas de salud pública, medio ambiente, los consumidores y el trabajo. Los Estados deben tener en cuenta el hecho de que determinados grupos de niños tienen más probabilidades de verse expuestos, y por ello corren un mayor riesgo.

c) Garantizar la disponibilidad y el acceso a la información apropiada y adecuada a la edad sobre los derechos del niño y las sustancias tóxicas. Los Estados deberían promover la educación sobre las sustancias químicas tóxicas y la contaminación en los planes de estudio de las escuelas primarias.

d) Fortalecer las actividades de vigilancia de la exposición en la infancia en todos los países, en particular en países en desarrollo y en situaciones de alto riesgo, como las personas que viven en la pobreza extrema o de bajos ingresos, las minorías, los indígenas, los apátridas, los migrantes o las comunidades de refugiados. Los Estados también deberían realizar estudios longitudinales armonizados de cohortes, así como otros estudios de mujeres embarazadas, lactantes y niños que reflejen la exposición en momentos clave y otros resultados sensibles en materia de salud a lo largo del desarrollo humano.

e) Establecer claramente las expectativas del Gobierno para que las empresas no expongan a los niños a sustancias tóxicas en el contexto de sus actividades comerciales y relaciones empresariales nacionales e internacionales en consonancia con los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, en el marco de su orientación al sector privado sobre los derechos del niño.

f) Eliminar el trabajo infantil cuando los niños están expuestos a sustancias tóxicas y garantizar alternativas de empleo más seguras, así como el seguimiento de los niños afectados. Los Estados deberían garantizar que los niños afectados reciban el tratamiento necesario y una indemnización. Los Estados también deberían velar por que las mujeres y niñas en edad de procrear gocen de protección frente a la exposición ocupacional a las sustancias tóxicas y la sustitución de sustancias tóxicas por alternativas más seguras como el principal medio de prevención.

g) Realizar una evaluación nacional de la salud ambiental de los niños y determinar las preocupaciones prioritarias, incluidos los niños en situaciones

vulnerables, y elaborar y aplicar planes de acción para atender a esas preocupaciones prioritarias.

h) Velar por que los niños tengan acceso a la justicia y a un recurso efectivo en caso de violaciones a causa de sustancias tóxicas, incluida la rehabilitación de los sitios contaminados, medidas preventivas y precautorias, acceso a la atención médica y psicológica necesarias y a una indemnización adecuada.

i) Establecer sistemas de vigilancia centrados en la población sobre los efectos adversos en la salud vinculados con las sustancias tóxicas y la contaminación.

j) Fortalecer los organismos de regulación y los ministerios responsables de la supervisión de las normas relativas a los derechos de los niños afectados por las sustancias tóxicas y la contaminación, como la salud, la protección del consumidor, la educación, el medio ambiente, la alimentación y el trabajo. Los Estados deberían asegurarse de que cuentan con facultades y recursos suficientes para vigilar e investigar las denuncias y establecer y hacer aplicar recursos contra las violaciones de los derechos del niño. Los Estados deberían aumentar y fortalecer la cooperación intersectorial.

k) Colaborar con las organizaciones nacionales e internacionales competentes en relación con los sistemas de vigilancia y detección de restos peligrosos de material de conflictos armados. Los gobiernos deben proporcionar un recurso efectivo en caso de detectar restos peligrosos de conflictos y otras actividades militares, incluida la financiación para la plena rehabilitación, el tratamiento médico integral y la indemnización de las personas que sufren los efectos de la exposición a estos materiales.

l) Exigir a las empresas que observen la diligencia debida a fin de garantizar que cumplan su obligación de adoptar medidas para respetar los derechos del niño.

m) Incluir la cuestión de las sustancias químicas tóxicas y la contaminación en todos los planes de acción nacionales sobre las empresas y los derechos humanos, y en el marco nacional de política para la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño.

n) Hacer el seguimiento de estas recomendaciones en su revisión por homólogos durante el examen periódico universal.

111. Las empresas deberían:

a) Como parte de su diligencia debida en materia de derechos humanos, detectar, prevenir y mitigar la exposición de los niños a las sustancias químicas tóxicas a través de sus actividades, productos o relaciones comerciales, incluidas las cadenas mundiales de suministro y otras relaciones internacionales.

b) Generar y divulgar información relacionada con los riesgos de la exposición y sobre los peligros intrínsecos de las sustancias industriales, los plaguicidas y los aditivos alimentarios que fabrican y venden.

c) Comunicar en forma pública y objetiva las medidas adoptadas para mitigar los posibles riesgos de exposición en la infancia.

d) Cuando existan alternativas más seguras, utilizarlas para mitigar las consecuencias en los derechos humanos. Cuando no existan alternativas, las empresas deberían invertir activamente en la elaboración y adopción de alternativas más seguras y medidas de mitigación.

e) **Velar por que se genere información sobre salud y seguridad acerca de los posibles peligros para los niños de los productos químicos industriales y los plaguicidas y por que esté disponible y sea accesible a los reguladores y las empresas en toda la cadena de suministro o de valor.**

112. **Las organizaciones internacionales deberían:**

a) **Integrar el problema de las sustancias químicas tóxicas, la contaminación y los desechos en la labor de la organización, conforme a sus respectivas competencias, y hacer el seguimiento de la cuestión e informar al respecto;**

b) **Intensificar los esfuerzos para reducir la exposición de los niños y las mujeres en edad de procrear a sustancias químicas tóxicas, en particular de los niños que trabajan y de los que viven en situaciones de alto riesgo.**

113. **El Comité de los Derechos del Niño debería:**

a) **Prestar mayor atención a las consecuencias de la contaminación y las sustancias tóxicas en los derechos del niño cuando examina las obligaciones de los Estados en virtud de la Convención;**

b) **Considerar la posibilidad de realizar un estudio sobre las consecuencias de las sustancias tóxicas y la contaminación en los derechos del niño, reconociendo la obligación del Estado de prevenir la exposición a las sustancias y desechos peligrosos, sobre la base de su observación general núm. 16.**

114. **La sociedad civil debería:**

a) **Intensificar la colaboración para fortalecer el reconocimiento de la dimensión de los derechos del niño en relación con las sustancias químicas tóxicas y la contaminación en los ámbitos de los derechos humanos, la salud pública, los consumidores, el medio ambiente y el trabajo;**

b) **Presentar información al Comité de los Derechos del Niño y otros mecanismos internacionales de derechos humanos sobre las consecuencias en materia de derechos humanos de las sustancias tóxicas y la contaminación en los derechos del niño;**

c) **Sensibilizar al público sobre el derecho a no verse expuesto a sustancias peligrosas y a que los adultos y los niños no sean objeto de contaminación.**
